

RESOLUCIÓN Nro. GADPRSI-015-PDTE-2025

RESOLUCIÓN DE INICIO, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE “MENOR CUANTÍA OBRA” del proceso MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003

Para la:

“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República constituye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el*



ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República del año 2008 y a la Ley de la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siendo necesario la actualización para establecer con claridad los procedimientos a efectuarse en relación a los distintos contenidos de la ley, sin exceder de las disposiciones legales establecidas en las mismas;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Plan Anual de Contrataciones. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)*”;

Que, el inciso tercero del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones*”;



relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (...);

Que, el inciso tercero del artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”**;

Que, en el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que **“Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);**

Que, el 20 de marzo de 2025, la SECRETARIA- TESORERA DEL GADPR SAN ISIDRO, CERTIFICA que el proceso de **“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO”**, *se encuentra considerado en el Plan Anual de Contrataciones 2025 y NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas;*

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: **“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);**

Que, en este procedimiento de Consultoría se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al último inciso del artículo 53 de la Normativa Secundaria relacionado al estudio de mercado en el que establece: **“Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”**;

Que, en este tipo de contratación se da cumplimiento a lo que determina el artículo 153 al 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Criterios de Selección para Consultoría. -Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo (...) Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores**



individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Procedencia.** - *La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.*”;

Que, en cumplimiento las disposiciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento General a la LOSNCP, la Unidad requirente en el documento Informe de Determinación de Costos de Consultoría menciona: *“Los costos de la consultoría se calcularon en función de la intervención de diferentes profesionales y su grado de participación donde la base de cálculo de los salarios está basado en la Escala de Remuneraciones del Sector Público, los viáticos, movilización y material de papelería que se requiere para la elaboración de la Consultoría; bajo este análisis se determina que el costo referencial está acorde con la realidad del mercado, por lo cual el producto esperado sea de calidad por su costo y su contenido técnico. El consultor conoce sobre el valor de la consultoría y está conforme con los cálculos realizados y el personal que se utilizara para este estudio”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Ley respecto de la modalidad de consultoría, expresamente determina **“Montos y tipos de contratación.** - *La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley”;*

Que, el numeral 8 del artículo 14 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Información relevante.** - *Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 8. Certificación Presupuestaria (...)*”.

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Fase precontractual.** - *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)*”;

Que, en referencia a la certificación presupuestaria N° GADPRSI-SEC-013-2025, con el N° de partida 750107 denominada Construcciones y Edificaciones, del 20 de marzo de

2025, por un valor de 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), valor sin IVA, firmado electrónicamente por la SECRETARIA- TESORERA GADPRSI. Certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven del presente proceso de adquisición;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Obligatoriedad de publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS.-** Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado”;

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca. - Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Isidro.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio de la contratación para el proceso de Menor Cuantía Obras signado con código No. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es “**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO**” por un valor referencial de USD \$ 10,000.00 (Diez mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, con un plazo de entrega de 60 días, calendario. El plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos del proceso de Menor Cuantía Obras signado con código No. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es “**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO**”.

Artículo 3.- CONVOCAR a todos los proveedores, de manera individual o asociativa, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas al proceso de Menor Cuantía Obras signado con código No. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es “**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO**”.



Artículo 4.- DESIGNAR al Ing. Carlos José Mora Herrera. - VOCAL COMISIÓN DE PRODUCCIÓN Y EMPRENDIMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, a fin de que lleve adelante este proceso, facultándole para que intervenga en la etapa precontractual considerando los parámetros establecidos y recomendará la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

Artículo 5.- DISPONER a la SECRETARIA- TESORERA GADPRSI, la publicación de la presente Resolución y demás documentos relevantes del proceso en el Portal del SNCP, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus Resoluciones.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Dado y firmado en la Parroquia de San Isidro, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

